



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. **47001315300520220005100**

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)

DEMANDANTE: JOSE SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSE DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVAN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL

DEMANDADA: COLSALUD S.A.

Llega para estudio de admisión la presente demanda instaura por los(a) señores(a) JOSE SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSE DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVAN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL a través de apoderado judicial, en contra de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD -COLSALUD S.A.-la cual una vez revisada, encuentra el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

Los demandantes no se indicó el domicilio de los demandantes, así como tampoco la identificación del representante legal de la entidad demandada, ta, como lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

No claridad en las pretensiones en la medida que no se precisa en favor de quien o quienes se ha de reconocer el lucro cesante consolidado, daño a la salud.

No se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandada, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del CGP.

Según lo anterior y conforme lo previsto en el artículo 90 ibídem, se procederá a inadmitir la demanda, otorgándole un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por los(a) señores(a) JOSE SANTANDER GORDILLO BERNAL, JOSE DAVID GORDILLO ZABALA, TATIANA MARCELA GORDILLO ZABALA, GUSTAVO ADOLFO GORDILLO QUINTERO, HERNANDO GORDILLO ZABALA, LILIANA GORDILLO ZABALA, IVAN GORDILLO ZABALA, GUSTAVO GORDILLO BERNAL, FABIOLA DEL CARMEN GORDILLO DE CEBALLOS, ALEIDA GORDILLO DE CORTES, EDILMA ROSA GORDILLO BERNAL, LUZ MARINA GORDILLO BERNAL, LIBARDO GORDILLO BERNAL Y GONZALO GORDILLO BERNAL, en contra de COLSALUD S.A., de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d964b5d90a64580a4f300fc574c60ae20c0cdbba7089141b07edcf8c0
191fc6**

Documento generado en 31/03/2022 03:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>